



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ICA

AL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 292 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, 15 de Mayo del 2025

VISTO:



El Oficio N° 669-2025-PPM-MPI, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, en el que pone de conocimiento la demanda de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, seguidos por **ROSANA ISABEL ALFARO ALVAREZ** en el Expediente Judicial N° 00172-2023-0-1401-JR-LA-03, en el que pone a conocimiento **LA BAJADA DE AUTOS**; el Informe Legal N° 539-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, mediante el Oficio N° 669-2025-PPM-MPI, de fecha 01 de abril del 2025, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento la demanda de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, seguidos en el Expediente Judicial N° 00172-2023-0-1401-JR-LA-03, y se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 14, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, dado cuenta el escrito con cargo de ingreso número 23102-2023 de fecha 2/11/2023, en la fecha téngase por devuelto el expediente principal de la Sala Laboral Permanente de Ica y advirtiéndose el recurso de casación, interpuesto por la parte demandada **A CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales la bajada de autos para los fines que su derecho corresponda, en atención a la Resolución Administrativa N° 344-2021-CE-PJ ; **REQUIERE** a la entidad cumpla **1) CUMPLA** con expedir **RESOLUCION ADMINISTRATIVA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes, debiendo incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276 , como servidora contratada **EN EL CARGO DE PROMOTORA EN EL AREA DE EDUCACION Y CULTURA DE LA SUB GERENCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA, JUVENTUD, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** por el periodo del 01 de setiembre del 2017 hasta el mes de abril del 2019 2) **REPONER** a la accionante en el cargo de **PROMOTORA EN EL AREA DE EDUCACION Y CULTURA DE LA SUB GERENCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA, JUVENTUD, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, teniendo en cuenta la protección contra el despido incausado que señala la Ley N°24041.

Que, a lo resuelto por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante la cual se ha declarado **IMPROCEDENTE** el recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica, el Tribunal Constitucional ha enfatizado en reiteradas y sostenidas jurisprudencias que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó;

Que, de la responsabilidad funcional en las entidades estatales, deberá iniciarse el respectivo procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que fueron responsables de la contratación del personal temporal que conllevo a la desnaturalización del contrato, y que ha originado el reconocimiento del derecho de estabilidad laboral del demandante;

Que, asimismo, en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, mediante **LA BAJADA DE AUTOS** recaída en la Resolución N° 14, en sus propios términos, recaída en el Expediente Judicial N°00172-2023-0-1401-JR-LA-03, entre la Municipalidad Provincial de Ica y la parte demandante doña **ROSA ISABEL ALFARO ALVAREZ**, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL CONTRATO DE TRABAJO suscrito con fecha 14 de mayo del 2025, en consecuencia **CONSIDERAR** a la parte demandante doña **ROSA ISABEL ALFARO ALVAREZ**, como una servidora contratada, en el régimen laboral de la administración pública, Decreto Legislativo N° 276 por el periodo del 01 de setiembre del 2017 hasta el mes de abril del 2019;

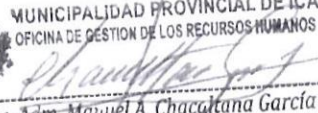
ARTICULO TERCERO: REPONER a la accionante **ROSA ISABEL ALFARO ALVAREZ** en el cargo de **PROMOTORA EN EL AREA DE EDUCACION Y CULTURA DE LA SUB GERENCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA, JUVENTUD, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, teniendo en cuenta la protección contra el despido incausado que señala la Ley N°24041.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda de acuerdo a su competencia;

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Municipalidad Provincial de Ica, para que efectúe el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar;

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Lic. Adm. Manuel A. Chacaitana García
JEFE DE OFICINA